**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para reformar** **el artículo 15 en su numeral IX de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La certeza que las corporaciones de seguridad actúen apegados a la justicia y a sus deberes es una de las constantes que la sociedad exige de sus funcionarios públicos. Nuestro marco legal se ha actualizado constantemente para brindar dicha certeza a los ciudadanos, buscando que así, tanto funcionarios como ciudadanos cumplan la ley y actúen dentro de la legalidad.

El marco legal que corresponde a las agencias de Vialidad y Tránsito ha sido modificado en repetidas ocasiones con el objetivo de dar certeza de su actuar, sin embargo, cuestiones tecnológicas y presupuestales no han permitido que se cumpla a cabalidad con lo que la Ley actualmente dictamina:

***ARTÍCULO 15. La Corporación de Tránsito y /o Vialidad estará integrada por los comandantes y oficiales, siendo sus obligaciones generales las siguientes:***

***I…***

***II…***

***III…***

***…***

 ***IX. Portar durante toda su jornada, adherida a su uniforme, la videocámara portátil que le sea asignada.***

Esta indicación marca una obligación clara y concisa, con la cual, por medio de la tecnología, se permite que los agentes de vialidad den certeza de su actuar a través de la grabación en todo momento de la misma, previniendo de esta manera que se puedan llevar a cabo ilícitos tanto por parte de la ciudadanía como de los agentes mismos.

Sin embargo, la falta de presupuesto ha sido un obstáculo constante para poder facultar a todos los agentes con equipos. Existen municipios en el estado que no cuentan con una sola cámara para que porten sus agentes, por lo que se ven en un incumplimiento constante de la Ley de Vialidad y Tránsito.

En este tenor es que propongo una modificación al artículo 15 en su numeral IX, modificando el enfoque de la misma, aunque con el mismo espíritu. En esta reforma, propongo se cambien las cámaras de solapa por cámaras instaladas en los vehículos, mejor conocidas como dash cam (por su nombre en inglés), mismas que eliminan la manipulación por parte de los agentes, funcionan directamente con el sistema eléctrico del vehículo, por lo que se reducen las posibilidades de un fallo por falta de carga, así como dan la certeza al ciudadano de que todo el intercambio con los agentes de vialidad está siendo videograbado para cualquier aclaración posterior de los hechos.

Creo firmemente en la ley y en el cumplimiento de la misma, por lo que considero esta opción como un punto medio entre el espíritu de la ley y las posibilidades reales de adquisición por parte de las dependencias, esto aprovechando la tecnología que las corporaciones ya poseen, pero operando de una manera distinta que siga brindando seguridad a los ciudadanos, así como a los agentes de vialidad.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración con carácter y aprobación el siguiente:

 **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se reforma el artículo 15 de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 15.** La Corporación de Tránsito y /o Vialidad estará integrada por los comandantes y oficiales, siendo sus obligaciones generales las siguientes:

 **I…**

**II…**

**III…**

**…**

**IX.- Encender la videocámara que se instalará en su vehículo o medio de transporte para documentar los hechos sobre los que el oficial actúe. Las acciones de los oficiales deberán ser realizadas frente a la cámara para dar fe de su correcta actuación.**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

**SEGUNDO. -** Se deberá de ajustar el Reglamento de Vialidad y Tránsito conforme a las modificaciones aprobadas en el presente decreto, dando un plazo de 90 días desde su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**